
De: info@cientifica.com.co
Enviado el: 2015-06-12 23:49:08
Para: contactenos@sic.gov.co <contactenos@sic.gov.co>
Copia:
Asunto: Expediente No. 12-153299

Radicación: 12-153299- -00008-0000
Fecha: 2015-06-16 09:30:44 **Dependencia:** 2020
DIR.NUEVASCREACIONES
Trámite: 2 PATENTES **Evento:** 1 REGDEPOSITO
Actuación: 412 REPOSPRESRECU **Folios** 1

Adjuntamos por esta vía Recurso de Reposición en contra de la resolución 20200 emitida en el expediente de la referencia.

Cordialmente,

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Superintendencia de Industria y Comercio

Bogotá, D.C.

Referencia: Expediente: **12.153299**
Patente **PASTA ACUOSA DE ALTA DUREZA Y ADHERENCIA**
Invención:

Titulares: **JWE REVESTIMENTS S.A.S.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA
RESOLUCION 20200 DE ABRIL 24 DEL 2.015**

RECURSO DE REPOSICION

EDWIN HUMBERTO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.679.816, obrando como Representante Legal de la sociedad JWE REVESTIMENTS S.A.S. según lo acredita el certificado de cámara y comercio presentado ante esa división, manifiesto que por medio del presente escrito presento Recurso de Reposición ante el **SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, contra la **RESOLUCION 20200 DE ABRIL 24 DE 2015** por medio de la cual se niega el privilegio de patente de invención, para la **PASTA EN BASE ACUOSA DE ALTA DUREZA Y ADHERENCIA** cuyo titular es la sociedad **JWE REVISTEMENTS S.A.S.**, con el fin de que se revoque totalmente y en consecuencia se conceda el privilegio de patente.

1. FUNDAMENTO DE LA RESOLUCION No. 20200

- 1.1. La resolución en su artículo sexto establece que las reivindicaciones 1 a 10, no cumplen con el requisito de novedad y nivel inventivo.

- 1.2. El punto 6.3 indica que las características esenciales del producto de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1 y D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva. En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1 y D2. Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 5 y 8 a 10 no mencionan alguna característica que haga nuevo el producto de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.
- 1.3. El punto 6.4 establece que a la luz de los documento(s) D1 y D2 las reivindicaciones 6 a 10 no tienen nivel inventivo por no aportar ningún elemento no obvio al estado de la técnica y no se evidencia ningún efecto técnico sorprendente o extraordinario proporcionado por la invención.
- 1.4. La resolución en el artículo primero de su parte resolutive deniega la patente de invención a la creación titulada "PASTA EN BASE ACUOSA DE ALTA DUREZA Y ADHERENCIA".

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Presentamos a su Despacho las siguientes consideraciones que justifican la revocatoria de la Resolución N° 20200 del 23 de abril de 2015.

2.1. Con el ánimo de atender las observaciones de la SIC, se presenta un nuevo pliego reivindicatorio que indica expressamente el aporte de la invención al estado de la técnica.

2.2. Ahora bien, con relación a la patentabilidad de las nuevas reivindicaciones 1 a 3 es importante poner de presente lo siguiente:

Violación del artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina:

El Artículo 16 establece:

“Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

De conformidad con el anterior artículo, se exponen a continuación las razones por las cuales la presente invención, definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 3, es nueva frente a las enseñanzas de los documentos D1 y D2:

Tal como lo indica la resolución en su punto 6.3 existen varias diferencias entre la invención objeto de la solicitud y los documentos D1 y D2.

Estas diferencias ahora se incluyen en las reivindicaciones 1 a 3, por lo que deben considerarse como nuevas.

El conjunto que se presenta en las nuevas reivindicaciones 1 a 3 de ninguna manera está divulgado exactamente en ninguno de los documentos seleccionados como arte previo más cercano D1 y D2.

Las nuevas reivindicaciones 1 a 3 son totalmente específicas y corresponden con un producto nuevo.

Violación del artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina:

El Artículo 18 establece:

“Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”

De conformidad con el anterior artículo, se exponen a continuación las razones por las

cuales la presente invención, definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 3, tiene nivel inventivo frente a las enseñanzas de los documentos D1 y D2:

2.2.1. En primer lugar, manifestamos que disentimos de la posición de la SIC, en relación con la falta de nivel inventivo de la presente solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta el producto reivindicado presenta importantes diferencias técnicas respecto del arte más cercano D1, las cuales no eran derivables de D1 o D2, independientemente, o en combinación, así:

Las diferencias de la nueva reivindicación 1 con el documento D1 se refieren específicamente a la selección cuidadosa del estado y origen de cada uno de los componentes, que en ningún momento puede anticiparse en el arte previo señalado.

La nueva reivindicación 1 reclama un producto con características específicas, que se alejan totalmente del documento D1 y que indican el aporte hecho por la invención al estado de la técnica sin tener que recurrir al efecto técnico que reclama el señor Examinador.

El mismo señor Examinador en su análisis establece todas las diferencias que se encuentran entre la invención que ahora se reclama en las reivindicaciones 1 a 3 y el documento D1.

Asimismo, la nueva reivindicación 1 tampoco es obvia a la luz de las enseñanzas del documento D2, que en ningún caso sugiere el conjunto de compuestos que ahora se reivindica ni su caracterización en términos de estado y proporciones.

En este punto es muy importante tener en cuenta la caracterización de estado que se incluye para cada uno de los componentes de la invención; el hecho de que los compuestos seleccionados se encuentren en estado sólido, líquido o gel y su proporción es crucial para la obtención de la pasta final y para la materialización de las ventajas de la misma.

Ninguno de los documentos citados por la resolución aquí impugnada, solos o en combinación, se refiere a esta caracterización ni incorpora todas las características reclamadas.

Para sustentar la falta de nivel inventivo el señor Examinador recurre a la relación de la invención con un efecto técnico sorprendente, efecto ya demostrado en la descripción y que no ha sido tenido en cuenta hasta el momento.

La presente invención ha sido aplicada en campo con efectos de durabilidad y resistencia superiores a los productos conocidos en el estado de la técnica y disponibles en el mercado. Con el uso de la pasta de la invención se han logrado disminuir los efectos ambientales de este tipo de productos y se alcanzan niveles de eficiencia de producción mucho mayores, todos estos ya probados en la práctica.

Además, la resolución indica que la presente invención sería producto de un proceso de optimización, rutinario para el técnico versado en la materia. En este punto disentimos totalmente del señor Examinador, por cuánto su análisis mismo ya denota el nivel inventivo de la invención y que para derivarla hace falta mucho más que unir las indicaciones de D1 y D2; la cantidad de supuestos que deben hacerse para llegar al producto reivindicado van mucho más allá que los procesos rutinarios y el conocimiento medio de un técnico versado en la materia y, además, corresponden totalmente con experimentación excesiva.

En nuestro entender de la única manera en que el arte previo puede derivar la invención es en conocimiento de la misma; aproximación no permita en el sistema internacional de patentes.

De acuerdo a las nuevas definiciones de las reivindicaciones y la revisión objetiva de los documentos D1 y D2 en ningún caso puede establecerse que la invención reclamada es obvia, menos su efecto técnico. Las indicaciones encontradas en estos documentos de ninguna manera pueden clasificarse como evidencias o claves claras para que el técnico versado en la materia llegue a las especificidades y ventajas de la invención en estudio sin tener que desarrollar muchísimos ensayos y sin el conocimiento de la invención.

Adicionalmente, las nuevas reivindicaciones 1 a 3 contienen las especificaciones finales de la invención, reducen su amplitud y sustentan completamente su efecto técnico.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las enseñanzas de las anterioridades D1 y D2 citadas por su Despacho no llevan a un técnico versado en la materia a obtener el producto reivindicado toda vez que no enseñan ni sugieren como un todo las características técnicas esenciales del mismo, ni permitían prever los resultados obtenidos, es claro que a partir de dichos documentos no era posible para un técnico medio obtener de manera obvia y/o evidente la presente invención.

2.3 Consecuentemente, queda así demostrado en forma definitiva, que la Resolución acá impugnada fue expedida con violación del artículo 18 de la Decisión 486 y que en consecuencia, la misma debe ser revocada y en su lugar se debe otorgar la solicitud de patente para la invención **PASTA EN BASE ACUOSA DE ALTA DUREZA Y ADHERENCIA** cuyo titular es la sociedad JWE REVESTIMENTS S.A.S.

3. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en el Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

4. REIVINDICACIONES

1. Pasta de alta dureza y adherencia caracterizada porque contiene:
 - a. Compuestos sólidos naturales que comprenden carbonato de calcio 20 - 40%, silicato de potasio o talco industrial 10-20%, carbonato de calcio granulado 20-30%, arena de cuarzo 15-25% y pigmentos orgánicos 1-10%.
 - b. Compuestos líquidos químicos que comprenden resina acrílica 20-40%, resina plástica 20-40%, biocida o preservativo menos de 1 onza por 20 litros de agua, celimetil celulosa 1-10%, espesante acrílico 5-15%.
 - c. Compuestos en gel que comprenden hidrocetil celulosa 1-10%.
2. Pasta de alta dureza y adherencia de acuerdo a la reivindicación 1, caracterizada porque comprende carbonato de calcio 35 - 40%, silicato de potasio o talco industrial 10-20%, carbonato de calcio granulado 25-30%, arena de cuarzo 15-20%, resina acrílica 25-35%, resina plástica 25-35%, pigmentos orgánicos 5-10%, biocida o preservativo menos de 0,8 onza por 20 litros de agua, celimetil celulosa 5-10%, hidrocetil celulosa 5-10%, espesante acrílico 5-10%.
3. Pasta de alta dureza y adherencia de acuerdo a la reivindicación 1, caracterizada porque comprende carbonato de calcio 40%, silicato de potasio o talco industrial 20%, carbonato de calcio granulado 25%, arena de cuarzo 20%, resina acrílica 30%, resina plástica 25-35%, pigmentos orgánicos 10%, biocida o preservativo 0,5 onzas por 20 litros de agua, celimetil celulosa 5%, hidrocetil celulosa 5%, espesante acrílico 10%.

5. PETICIÓN

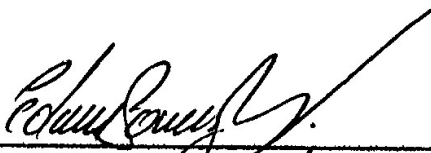
4.1 Se revoque la resolución No. 20200 del 23 de abril de 2015 en cuanto a la negación del privilegio de patente de invención.

4.2 Que como consecuencia de la revocación, se otorgue el privilegio de patente a la invención definida en las nuevas Reivindicaciones 1 a 3 y titulada **“PASTA EN BASE ACUOSA DE ALTA DUREZA Y ADHERENCIA”**.

6. NOTIFICACIONES

La sociedad JWE REVESTIMENTS S.A.S. y el suscrito, recibiremos en la secretaria de su despacho, y/o en nuestro domicilio en Medellín o al correo electrónico info@scientifica.com.co

Del señor Superintendente,



EDWIN HUMBERTO GÓMEZ
C.C.71 679 816

Representante Legal
JWE REVESTIMENTS S.A.S.

Bogotá, D.C., junio de 2015

7. ANEXOS

- Nuevo pliego reivindicatorio